

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior político.

Circular núm. 32.

En el artículo de oficio de la gaceta de Madrid del Lunes 15 de Enero núm. 1143, se halla la Real orden siguiente.

„Ministerio de la Gobernacion de la Península.—4.^a seccion:—Real orden.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. en que segun lo prevenido por Real orden de 28 de Octubre último se sirve proponer las cuotas de matricula que en virtud de la ley de 14 de aquel mes deben satisfacer los individuos que en el presente curso se dedican á los estudios, manifestando al mismo tiempo los fundamentos en que se apoyan las disposiciones indicadas por esa direccion general para que la voluntad de S. M. arreglada á la ley tenga el mas cumplido efecto. S. M. se ha enterado detenidamente de uno y otro extremo, y se ha servido oprobear en todas sus partes cuanto la misma corporation expresa en orden á las cuotas de matricula, examen y prueba de curso, mandando que en todas las universidades, colegios y demas establecimientos de instruccion pública se observen las reglas siguientes:

1.^a Los cursantes que en el presente año académico se hallen asistiendo á los estudios de segunda ensenanza satisfarán por matricula, exámenes y pruebas de curso la cantidad de 120 rs. vn.

2.^a Los que en este curso comenzaren una de las facultades mayores retribuirán por los mismos objetos la cantidad de 160 rs. vn.

3.^a Los que en la actualidad se hallaren es-

tudiando segundo año de facultad mayor ó cualquier otro de los cursos sucesivos pagarán únicamente la suma de 80 rs. vn.

4.^a A fin de que estas retribuciones sean menos sensibles á los interesados, los rectores y claustros de universidades literarias y las juntas de profesores de los colegios y demas establecimientos de instruccion pública quedan autorizados para repartir los pagos de las sumas referidas en las épocas y el modo que hallaren mas conveniente y acomodado á las facultades de los cursantes.

5.^a Para estímulo del talento y recompensa de la aplicacion y buena conducta se releva del pago de estas sumas á los estudiantes pobres que hayan dado pruebas de poseer dichas cualidades justificandolo en la forma siguiente: 1.º Al comenzar el estudio de la filosofia acreditarán legalmente su pobreza. 2.º Exhibirán certificaciones juramentadas de sus maestros anteriores, de las cuales resulten comprobados su moralidad y aprovechamiento. 3.º Se sujetarán á un examen especial que los rectores ó directores verificarán en los términos que juzgaren mas á proposito, y en el cual para obtener la relevacion de estas retribuciones han de ser calificados con la nota de *sobresaliente*.

6.^a Los que habiendo concluido los estudios de filosofia hubiesen de cursar en este año académico cualquiera facultad mayor, y aspirasen á concurrir á las universidades sin sujecion á pago alguno, deberán: 1.º Justificar su pobreza. 2.º Haber obtenido la nota de *sobresaliente* en el examen y prueba de curso del último de filosofia.

7.ª Las condiciones según las cuales han de ser admitidos los pobres al estudio gratuito de latinidad y enseñanza primaria superior en los establecimientos de instrucción pública se determinarán por una orden especial.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos consiguientes; debiendo esa dirección general presentar á la mayor brevedad posible su dictamen acerca de las condiciones de que se trata en la regla séptima. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1838.—El marqués de Someruelos.—Sr. Presidente de la dirección general de estudios."

Y para que tenga la publicidad debida he mandado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Córdoba 3 de Marzo de 1838.—Fernando Maria de Rosales.

Circular núm. 32.

En el artículo de oficio de la gaceta de Madrid del Viernes 12 de Enero último número 1140, se halla la Real orden siguiente:

"Ministerio de la Gobernación de la Península.—Por Real orden de 13 de Noviembre último tuvo á bien la augusta Reina Gobernadora autorizar á esa junta superior para llamar opositores á las vacantes de médicos directores de baños minerales conforme al reglamento vigente, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinasen sobre este interesante ramo de salud pública. Posteriormente con presencia del acuerdo de las mismas Cortes de 28 de Octubre se mandó en Real orden circular de 20 del referido mes de Noviembre á los Gefe políticos y Diputaciones provinciales instruir expediente de los establecimientos citados que se deben conservar; y considerando S. M. los muchos obstáculos que por las circunstancias actuales se han de ofrecer á los profesores de las provincias para venir á esta corte á hacer la oposicion, y que tampoco se puede determinar ahora cuales de dichos establecimientos deberán subsistir, ha estimado resolver que hasta nueva orden se suspendan los ejercicios á que ha llamado esa junta. De la de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1838.—Someruelos.—Sr. presidente de la junta superior gubernativa de medicina y cirugía.

La que he mandado insertar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes convenga. Córdoba 4 de Marzo de 1838.—Fernando Maria de Rosales.

Comandancia general.

El Sr. Intendente de Rentas de esta pro-

vincia en oficio fecha de ayer me dice lo que copio.

"Los enormes descubiertos en que los pueblos de esta provincia se hallan por sus contribuciones hasta fin del año próximo pasado; el ningún resultado que han producido las reiteradas invitaciones de la Intendencia para su realizacion; y los frecuentes compromisos que me rodean, por carecer la Tesorería de los fondos mas precisos para cubrir las obligaciones militares, y otras, que por su naturaleza no admiten espera, me han obligado, aun que á mi pesar, en cumplimiento de las estrechas órdenes de la superioridad, que terminan á no omitir medio algunos de cuantos conduzcan á hacer efectivos dichos descubiertos, á despachar Comisionados de apremio contra los referidos pueblos morosos; y espero que V. S. se sirva circular por su parte las oportunas órdenes á los comandantes de armas, para que presten á los respectivos Ayuntamientos los auxilios militares, que los mismos reclaman con el fin de que se hagan brevemente efectivos los expresados débitos, y produzcan las comisiones despachadas al momento los favorables resultados, que esta Intendencia se ha propuesto atenerse."

Lo que traslado á VV. á fin de que presten los auxilios, que se les pida por los comisionados de la Hacienda Nacional para hacer efectivo el pago de contribuciones.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Marzo de 1838.—El Comandante militar.—Rafael Po de Llana.—Sres. Comandantes de las armas de los pueblos de esta provincia.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.

El Sr. Regente de la Audiencia del Territorio me ha dirigido para su circulacion la Real orden siguiente.—Regencia de la Audiencia Territorial de Sevilla.—Con fecha 7 de Enero último se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden que sigue.—Siendo necesario que todas las Autoridades presten su concurso á los Gefe de la fuerza armada para asegurar el acierto en las operaciones militares, y pudiendo ser muy eficaz el de los Jueces de 1.ª instancia, me manda S. M. prevenir á V. S. como lo ejecuto de Real orden, recuérgue á todos los Jueces del Territorio de esa Audiencia, que en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 31 de Marzo último, den cuantos avisos consideren oportunos á los Gefe militares que operen en las inmediaciones de su partido respectivo, y cualesquiera otros que puedan aprovecharse de tales noticias para el indicado fin sin perjuicio de continuar remitiendo á este Ministerio

los partes prevenidos y no duda S. M. que en este servicio dejarán los Jueces confirmados el celo y esmero que han mostrado por lo general hasta ahora. Y lo traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 24 de Febrero de 1838. José Francisco Morcón. Sr. Juez de 1ª instancia de Córdoba. Y lo transcribo á VV. para los fines que en la misma Real orden se expresan. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Marzo de 1838. José María de Trillo. Sres. Jueces de 1ª instancia de los partidos de esta Provincia.

AVISO OFICIAL.

EDICTO.

D. José María de Trillo Juez primero de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante el infrascripto Escribano se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Manuel Gil Santibañez, contra la casa de Comercio de esta Ciudad titulada Vazquez y Compañía sobre cobranza de cantidad de reales, en los cuales por mi providencia del día de ayer he mandado sacar nuevamente á pública subasta por término de nueve días, unas casas número veinte y uno situadas en la calle de S. Pablo que le pertenecen y han sido valoradas con inclusion de media paja de agua y sus cañerías que disfruta, en la cantidad de ciento un mil ochocientos cuarenta rs.; por lo cual quien quisiere hacer postura á ellas acuda á la Escribanía á hacer la que le acomode que siendo arreglada á derecho se le admitirá, señalándose para el remate de expresada finca el Martes trece del corriente en la Audiencia del Juzgado desde las diez hasta las doce de su mañana. Dado en la Ciudad de Córdoba á dos de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho. José María de Trillo. Por mandado de dicho Sr. Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

OTRO.

El Juez de primera instancia del de Baena me ha dirigido para su publicacion el siguiente aviso.

El día 14 del corriente ha sido hallado el cadáver de un hombre, al sitio y soto llamado de Minga fortuna, a la margen del rio Guadajoz de este término: que las señas que lo distinguen son las siguientes, ahogado, sin que haya sido conocido por persona alguna: y he dispuesto oficiar á V. S. como lo egecuta para que

se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de la provincia para que se haga notorio, y ver si de este modo se descubre la identidad de quien sea; y que las justicias del pueblo donde fálte lo manifiesten á este mi juzgado para el conocimiento debido.

Lo que he dispuesto publicar á los fines que solicita la indicada autoridad. José María de Trillo.

Señas del cadaver.

En cueros, como cinco pies de estatura, poco mas ó menos, su grueso mediano, edad de 35 á 36 años, algo calvo, pelo corto rubio, con bigore y patilla corrida casi roja, afeitado como de poco tiempo, nariz chata y gruesa por la punta, cara aguileña, boca regular.

OTRO.

D. Juan Martin Carnes, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina N. S. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: como por mi juzgado y presencia del infrascripto escribano se siguen autos de testamentaria á los bienes secuestrados de D. Francisco García Santa Cruz, en los cuales de conformidad de las partes se ha mandado sacar á la subasta por el término del derecho una casa principal núm. 44 en la ciudad de Sevilla en el callejon de Doña Juana Ponce, que á dicha testamentaria pertenece.

Por tanto las personas que quisieren interesarse en su enagenacion podrán tomar los conocimientos oportunos de dicha escribanía en donde se le facilitarán. Carnés. Por mandado de dicho Sr. José María Galvez y Aranda.

OTRO.

D. Rafael Pedro de Villa-Zeballos, Alcalde de cuarto Constitucional de esta ciudad de Córdoba, y uno de los presidentes de su Esco. Ayuntamiento &c.

Hago notorio: que por providencia dictada ante el infrascripto escribano, he mandado sacar á pública subasta para su venta por término de treinta días, contados desde esta fecha dos casas números treinta y siete y treinta y ocho, situadas en la calle de la Candelaria de esta ciudad, justipreciada la primera en cuatro mil setecientos diez y ocho rs., y la segunda en veinte y dos mil quince: las personas que quisieran hacer postura á ambas fincas ó á alguna de ellas, podrán verificarlo en este juzgado y escribanía que le será admitida, siendo arreglada, y á su tiempo se les instruirá del día sitio y hora del

remate. Córdoba veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho.—Rafael Pedro de Villa-Zaballos.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Llorente y Fernandez.

OTRO.

*Comision principal de arbitrios
de Amortizacion.*

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia nuevamente en pública subasta el arrendamiento en aparceria de las fincas siguientes.

Renta anual.

Un pedazo de tierra de ciento cincuenta fanegas raza, llamadas, tierras delgadas en renta de 450

Una cerca de dos celemines contiguos á las cercanias de Valsequillo en renta de 23

Una haza en las cercanias de dicha villa y sitio del Chaparral de tres fanegas en renta de 9

Una casa de labor en Cinco-Aldeas con cuadra y pajar en renta de 150

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el día 18 de Marzo próximo á las 12 de su mañana en las casas consistoriales de Fuente ovejuna ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de Pozoblanco ó persona que lo represente, y el escribano que se elija, advirtiéndole que en poder de espresado subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 26 de Febrero de 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Licenciado D. Francisco Candido de Aguilar Jurado, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Administrador Juez conserbador privativo de la Encomienda de Casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: que habiendose rematado el arrendamiento del cortijo tierras y heredamiento que llaman de Torreparejas y la deheza de Zejuella, situados aquel en la campiña, y esta en la sierra, término de la Ciudad de Montoro perteneciente á dicha Encomienda y compuesto su tercio de labor de doscientas treinta y cinco fanegas de tierra de cuerda mayor en D. José Gonzalez Presbitero de esta vecindad como representante

de Doña Lucia Herrera vecina de la villa del Campio en la cantidad de seis mil setecientos treinta y cuatro rs., he acordado se proceda á el tercero y último remate conforme á la instruccion del ramo. En su consecuencia el que quisiere hacer postura á dicho arrendamiento podrá verificarlo desde hoy día de la fecha, previniéndole que no se admitirá ninguna que no cubra el cuarto de la referida cantidad, y de que el citado tercero y último remate (á el que no adquirirá derecho hasta tanto que recaiga sobre el, la aprobacion de la Direccion General de Rentas) se ha de celebrar el día diez de Marzo próximo venidero en mis casas Audiencia desde las diez á las doce de su mañana. Córdoba veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho.—Aguilar.

LIBROS.

MARIANA PINEDA.

ROMANCE EN OCHO CUADROS

en que se consigna un hecho histórico de la 3.^a decada de este siglo.

SU AUTOR

el ciudadano D. Cristobal de Pascual Romero,
ex-Diputado de las Cortes Constituyentes, y
Diputado electo para las actuales por
la provincia de Málaga.

No ha visto la luz pública alguno de los trabajos literarios de este joven. El presente podrá interesar por su argumento.

Se suscribe á esta obrita en esta ciudad por encargo del autor á D. José Bastardo Cisneros en el despacho de este periodico.

El precio de la suscripcion 3 rs. cada ejemplar á la rústica.

SUCESOS DE CORDOBA

en fines de Setiembre y principios de Octubre de 1836,

al ocuparla militarmente Gomez con su faccion, y relacion de ello. Exposicion elevada á S. M. por D. Francisco Diaz de Morales.

Se vende en el mismo despacho á real y medio el ejemplar.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.